administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 30 reguladora de la tasa por el suministro de agua en el BOP nº 148 de 04/08/2021, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Mª Montalbán Martínez.

ORDENANZA Nº 30. REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En ejercicio de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985 RBRL, así como de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19, 20.4 r) y 57 del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche a la red General que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado RD-Leg. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación o realización de los servicios y actividades enumeradas en el artículo anterior, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 GT.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiaros del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo las reguladas en el artículo siguiente para edificios.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a los derechos de enganche a la red general se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 152,89 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ciYEXMRm8paVfMiuqaRz
Firmado por Nuria García Martín el 17/09/2021
El documento consta de 63 página/s. Página 59 de 63

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de distribución de agua se determina en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La tarifa aplicable será la siguiente:

Cuota Traída agua desde embalse de la Cabezuela (fija por abonado y trimestre) 3,86 €

Consumo > 0 m³	0,46 €/m³

a) Por usos Domésticos:

Cuota de servicio (fija por abonado y trimestre) 3,8894 €.

Consumo de 0 a 10 m³	0,3567 €/m³
Consumo de 11 a 40 m³	0,4116 €/m³
Consumo de 41 a 70 m³	0,4757 €/m³
Consumo de más de 70 m³	2,2138 €/m³

b) Por usos Industriales:

Cuota de servicio (fija por abonado y trimestre) 3,8894 €.

Consumo de 0 a 150 m³	0,4299 €/m³
Consumo de 151 a 300 m³	1,0885 €/m³
Consumo de más de 300 m³	3,0006 €/m³

Edificios:

Uso docente de titularidad pública,	0,665013 €/m³, a partir de los 100 m³ de consumo.
Seguridad del Estado,	0,665013 €/m³, a partir de los 300 m³ de consumo.
Residencia de Ancianos Santo Tomás,	0,665013 €/m³, a partir de los 1.030 m³ de consumo.

c) Para uso en los Huertos Vecinales propiedad del ayuntamiento en C/fuentes (5 contratos)

Cuota de servicio (fija por abonado y trimestre)	3,8894 €.
Cuota fija hasta 60 m³	5,0000 €
Consumo m³ a partir de 60 m³	2,2100 €/m³
Cuota de servicio cabezuela (fija por abonado y trimestre)	3,8600 €
Cuota fija hasta 60 m³ cabezuela	5,0000€/
Consumo m³ a partir de 60 m³	0,4600 €/m³

3. A los efectos de la aplicación de la cuota variable de las tarifas para la tipología de usos domésticos, se tendrá en cuenta que en el caso de viviendas ocupadas por familias numerosas con contador individual, se aplicará la tarifa siguiente:

Consumo de 0 a 15 m³	0,3422€/m³
Consumo de > 15 m³	0,3949 €/m³

Para poder acogerse a este nuevo sistema de baremación será imprescindible presentar la solicitud en Aquona SAU, calle Disvarón, número 39, adjuntando la siguiente documentación:

a) Tener instalado contador individual, a los efectos de poder determinar los consumos reales de las citadas familias.

b) Fotocopia del título de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, acreditativo de que el titular de la póliza tiene la condición de familia numerosa.

c) Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

d) Fotocopia de último recibo pagado.

La tarifa especial se aplicará, en caso de cumplir todos los requisitos, en la siguiente facturación realizada a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Anualmente deberá justificarse ante la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ciYEXMRm8paVfMiuqaRz
Firmado por Nuria García Martín el 17/09/2021
El documento consta de 63 página/s. Página 60 de 63

empresa concesionaria de la prestación del servicio, el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados a) y b).

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, así como en los supuestos de cambio de tarifa en los que el período impositivo se ajustará a aquellos trimestres en los que sea de aplicación la nueva tarifa.

2. En el caso de los derechos de Enganche a la red general el devengo de la tasa se producirá, en el momento de presentación de la oportuna solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el ultimo día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de enganche a la red General.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente mediante recibo derivado del censo.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida aquella se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN	*FECHA*			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Art. 6		18/12/2012	Nº 155; 26/12/2012	01/01/2013
Arts. 1, 3, 5, 6, 7, 9 y Disp. Final	31/07/2013	-	Nº 18; 30/09/2013	01/10/2013
Arts. 3.2 y 6.2	13/11/2017	-	Nº 247; 29/12/2017	29/12/2017
Art. 6.2	13/11/2018	-	Nº 249; 31/12/2018	31/12/2018
Art. 6.2	07/11/2019		Nº 248, 30/12/2019	30/12/2019
Art. 6.2	04/08/2021			

Anuncio número 3010

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ciYEXMRm8paVfMiuqaRz
Firmado por Nuria García Martín el 17/09/2021
El documento consta de 63 página/s. Página 61 de 63